



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 08 de Mayo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2024 16:42:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000703-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de renuncia del 3 de mayo del 2024, presentada por la servidora Ana María Regalado Matías, y el Informe N° 000807-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 7 de mayo del 2024, emitido por la coordinadora de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el primer documento del visto, la servidora Ana María Regalado Matías, pone a conocimiento de este despacho la voluntad de renunciar al cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, la pretensión se sustenta en motivos de índole personal, laboral y crecimiento profesional. Asimismo, solicita que se le exonere del plazo de presentación, teniendo en consideración que su último día de labores fue el 5 de mayo del 2024. Adjunta una captura donde figura como ganadora del cargo de especialista judicial de juzgado del Módulo Penal Central y la copia de su documento nacional de identidad.

Tercero.- Obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash, mediante la cual se certifica que la firma contenida en la solicitud de renuncia de fecha 3 de mayo del año en curso, que sumilla "Solicitud de renuncia con exoneración de plazo de preaviso", es de titularidad de la servidora recurrente, la misma que la identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de Presidencia.

Cuarto.- A través del Informe N° 000807-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 7 de mayo del 2024, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que la servidora Ana María Regalado Matías, ostenta el cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asignada a la plaza N° 038296, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 – CAS, a plazo determinado; en tal sentido, sugiere se acepte la renuncia, renuncia que debe ser aceptada a partir del 5 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que ha sido declarada como ganadora de concurso en una plaza superior en esta Corte Superior de Justicia de Ancash. Además, precisa que la solicitante ha registrado su marcación de asistencia hasta el 3 de mayo del año en curso, no obstante, ganó el derecho a pago del día sábado y domingo. Adjunta el reporte de asistencia de la servidora.

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia, así lo prescribe el artículo 10° inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849, estableciendo lo siguiente: “En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”.

Sexto.- En virtud a ello, es de precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: “En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 5 de mayo del 2024, ya que la recurrente ha indicado que dicha fecha fue su último día de labores, conforme consta en la solicitud de renuncia del visto; en ese sentido, se hará efectiva la renuncia a partir del 5 de mayo del presente año, extinguiéndose el vínculo laboral el día referido, exonerándosele, por propia iniciativa, del plazo de 30 días que la ley señala.

Noveno.- Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.** Por otro lado, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital que realice las acciones pertinentes en aras de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por la servidora **Ana María Regalado Matias**, mediante la solicitud de renuncia del 3 de mayo del 2024, al cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asignada a la plaza N° 038296, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 CAS - a plazo determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, **a partir del 5 de mayo del 2024**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar a la servidora que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Administración del Módulo Penal Central, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

